RR.SIP.0215/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva en los siguientes términos:

1. Proporcione en formato electrónico: el contrato 02CD075P0200112, y el fallo en cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.* dicho contrato, visibles en su portal de transparencia en lo relativo a la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo al contrato celebrado en el ejercicio fiscal dos mil doce.

2. Informe al particular el número de fojas, el monto y la Institución Bancaria ante la cual pueda realizar el pago de la información en las documentales consistentes en: anexos del contrato 02CD075P0200112 (de la foja trece a la treinta y uno), bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012, acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012 y propuesta económica de cada uno de los participantes.

3. Atienda en forma categórica, fundada y motivada cada requerimiento de la solicitud de información (contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, y la fecha de entrega) de los recursos de participación ciudadana de dos mil once.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0215/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000191212, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega /*
>
> *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el cinco de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular, mediante el oficio DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0150/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Archivo, la siguiente respuesta:

"…
Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito comunicarle que, por lo que hace a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010 no existe antecedente contractual respecto de la adquisición de patrullas y motos con afectación al presupuesto participativo.

Asimismo por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2011 y 2012 dentro de los archivos que conforman la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se cuenta con la siguiente información:

Ejercicio Fiscal 2011:

No. de Contrato	Fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad	Total
02CD075P0260111	24 de octubre de 2011	Impulsora de Servicios Comerciales y Administrativos, S.A. de C.V.	Motocicleta de 250CC equipada como patrulla marca Yamaha XTZ Lander	6	$638,232.00
02CD075P0260111	24 de octubre de 2011	Impulsora de Servicios Comerciales y Administrativos, S.A. de C.V.	Motocicleta tipo cuatrimoto de 229.6 CC equipada como patrulla Yamaha Big Bear 250	8	$891,808.00
02CD075P0260111	24 de octubre de 2011	Impulsora de Servicios Comerciales y Administrativos, S.A. de C.V.	Motocicleta tipo cuatrimoto de 348 CC equipada como patrulla Yamaha tipo Grizzly YFM 350	4	$445,904.00

Ejercicio Fiscal 2012:

No. de Contrato	Fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad	TOTAL
02CD075P0200112	15 de noviembre de 2012	Automundo, S.A. de C.V:	Vehículo sedan modelo 2013 tipo patrulla	6	$2,113,200.00

Cabe señalar que el precio del equipamiento, se encuentra incluido en el precio total del vehículo, asimismo le informo que la información que antecede, se proporciona tal y como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentra integrada dentro de los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, esto en términos del artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2012, se le proporcionará la siguiente información:

- *Copia en versión pública Contrato de adquisición 02CD075P0200112, donde se testará el folio de la credencial para votar lo anterior en base al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, en el cual se establece el CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, el cual fue publicado el 28 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, concatenado con el Acuerdo de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, efectuada el 22 de noviembre del año en curso, en la cual se determinó que se confirma como información restringida en su modalidad de información confidencial, el dato anteriormente mencionado; esto último en cumplimiento y observancia al Acuerdo emitido por 61 Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de fecha 31 de octubre del 2012. Asimismo, y en atención a lo ordenado en el acuerdo del INFODF que nos concierne, se proporcionará el Anexo I del contrato de mérito.*

Cabe señalar, que la versión pública del instrumento señalado, se proporcionará previo pago de derechos, a razón de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por hoja de un legajo de 31 hojas, resultando un total de $62.00 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal.

Respecto de la siguiente información:

- *Bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. IRTP/DGA/008/2012.*
- *Acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. IRTP/DGA/008/2012.*
- *Propuesta económica de cada uno de los participantes*
- *Fallo en cual se adjudica a Automundo, S.A. de C.V.*

Se proporcionará copia simple, lo anterior previo pago de derechos, a razón de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por hoja de un legajo de 95 hojas, resultando un total de $190.00 (Ciento noventa pesos 00/100); esto último en atención a lo estipulado por el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.

Respecto a las facturas que derivan de la adquisición de patrullas con afectación al presupuesto participativo, le informo que las mismas, todavía no son ingresadas por el proveedor a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para iniciar con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trámite administrativo correspondiente, motivo por el cual no es posible obsequiar la información solicitada.
Finalmente, hago de su conocimiento que la información de mérito se pone a su disposición para consulta directa, dentro de las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, cita en el segundo piso del edificio Delegacional, ubicado en la calle 5 de Febrero esq. Vicente Villada, Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Viernes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 4" fracción 1 de la Ley de la materia.
…" (sic)

III. El seis de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por los siguientes motivos:

i. El Ente Obligado no entregó ningún documento de los solicitados, es decir, de la información de dos mil doce y de los años anteriores, por lo tanto, ocultaba información.

ii. No generó el recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* por lo que incumplió con sus obligaciones de transparencia.

Adicionalmente, solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecinueve de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/0395/2013 del quince de febrero de dos mil trece, mediante el cual remitió el diverso DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0219/2013, a través del cual su Subdirector de Recursos Materiales y Archivo, argumentó lo siguiente:

- Fue puesto a disposición del ahora recurrente, previo pago de derechos, la versión pública del contrato 02CD075P0200112, así como la copia simple de diversa documentación respecto del procedimiento de Invitación Restringida, del cual derivó dicho contrato, lo anterior quedó asentado en el oficio DGAMIDGAIDRMSGISRMAIO150/2013,.

- En ningún momento negó la información al ahora recurrente, toda vez no solamente le fueron informados los montos y número de los contratos celebrados en los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, derivados de la adquisición de patrullas y motocicletas con afectación al presupuesto participativo, sino además respecto de los ejercicios fiscales dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez se le informó que no existía antecedente contractual respecto de la adquisición de patrullas y motos con afectación al presupuesto participativo.

- Respecto de la nota periodística que el particular adjuntó a su recurso de revisión, manifestó que eran apreciaciones subjetivas de quien elaboró dicha información, las cuales en ningún momento se acompañaron de elementos de prueba que permitieran sustentar la veracidad de las afirmaciones expuestas en dicha nota periodística, por lo que no resultaba un elemento idóneo para afirmar que estaba ocultando información.

- Señaló que cumplió a cabalidad con la solicitud de información con folio 0407000191212, en los términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto de los recursos de participación ciudadana de dos mil siete a dos mil doce, solicitó el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio; y fecha de entrega.	El Ente Obligado comunicó al particular lo siguiente: *"… me permito comunicarle que, por lo que hace a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010 no existe antecedente contractual respecto de la adquisición de patrullas y motos con afectación al presupuesto participativo.* *Asimismo por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2011 y 2012 dentro de los archivos que conforman la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se cuenta con la siguiente información:* [Insertó tablas] *Cabe señalar que el precio del equipamiento, se encuentra incluido en el precio total del vehículo, asimismo le informo que la información que antecede, se proporciona tal y como se encuentra integrada dentro de los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, esto en términos del artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.…*" (sic) Asimismo ofreció versión pública del Contrato de adquisición 02CD075P0200112, copia simple de las Bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012; acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012; propuesta económica de cada uno de los participantes; fallo en el cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.* previo pago de derechos en cantidad total de $252.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Respecto de las facturas que derivaban de la adquisición de patrullas con afectación al presupuesto	**i.** El Ente Obligado no entregó ningún documento de los solicitados, es decir, de la información de dos mil doce y de los años anteriores, por lo tanto, ocultaba información. **ii.** No generó recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* por lo que incumplió con las obligaciones de transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	participativo, informó que todavía no eran ingresadas por el proveedor a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para iniciar con el trámite administrativo correspondiente, motivo por el cual no era posible proporcionar la información solicitada. Finalmente, puso a disposición del ahora recurrente en consulta directa la información referida, señalando los datos del lugar en que tendría verificativo la diligencia.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegado a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada, el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del ahora recurrente.

De este modo, la delimitación de la controversia consiste en que con motivo de la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivo del Ente Obligado, el recurrente se inconformó porque aseguró que **el Ente Obligado no entregó ningún documento de los solicitados, es decir, de la información de dos mil doce y de los años anteriores, por lo tanto, ocultaba información, motivo por el cual consideró que la respuesta era incompleta**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del agravio del recurrente, debe destacarse que no manifestó inconformidad alguna en contra de la omisión del Ente Obligado de atender el requerimiento dirigido a **todas las Delegaciones**, lo que significa que al no impugnarlo mediante el presente recurso de revisión, se entiende que consintió tácitamente los mismos, y no le causan lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia planteada. Robustecen lo anterior, las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del agravio identificado con el numeral **i**. En ese sentido, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada debe revisarse si la información entregada al ahora recurrente corresponde a la totalidad de la requerida en la solicitud.

Para efecto de lo anterior, debe subrayarse que la información solicitada por el ahora recurrente fue **el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudio de mercado y autorización del comité de compras** de la adquisición de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana del periodo comprendido de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siete a dos mil doce, en los que se detalle el precio del equipamiento torreta y del radio, y la fecha de entrega.

En respuesta, respecto del ejercicio dos mil doce, el Ente Obligado señaló que **adquirió seis vehículos sedan modelo dos mil trece con adaptación para patrulla con presupuesto participativo** y por lo que hace a los documentos solicitados ofreció al ahora recurrente lo siguiente:

- *Copia en versión pública Contrato de adquisición 02CD075P0200112, previo pago de derechos, a razón de $2.00 (Dos pesos 001100 M.N.) por hoja de un legajo de 31 hojas, resultando un total de $62.00 (Sesenta y dos pesos 001100 M.N.), lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal*.

- *Respecto de las bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. IRTP/DGA/008/2012; acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. IRTP/DGA/008/2012; propuesta económica de cada uno de los participantes; fallo en cual se adjudica a Automundo, S.A. de C.V.; se la ofrece en copia simple, previo pago de derechos, a razón de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por hoja de un legajo de 95 hojas, resultando un total de $190.00 (Ciento noventa pesos 001100); esto último en atención a lo estipulado por el artículo 249 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal*.

- *Respecto a las facturas que derivan de la adquisición de patrullas con afectación al presupuesto participativo, informa que las mismas, todavía no son ingresadas por el proveedor a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para iniciar con el trámite administrativo correspondiente, motivo por el cual no es posible obsequiar la información solicitada.*

- *Se pone la información solicitada a su disposición para consulta directa, dentro de las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, cita en el segundo piso del edificio Delegacional, ubicado en la calle 5 de Febrero*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

esq. Vicente Villada, Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Viernes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 4" fracción 1 de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, el recurrente manifestó que la respuesta era incompleta porque el Ente Obligado no entregó la totalidad de la información de dos mil doce ni de los años anteriores.

Ahora bien, resulta necesario revisar la documentación entregada al particular para poder advertir lo que el Ente Obligado ofreció al ahora recurrente, a fin de determinar si atendió el requerimiento respecto de dos mil doce:

- El contrato 02CD075P0200112, que ampara la compra de seis vehículos sedan modelo dos mil trece tipo patrulla, con cargo al presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil doce.
- Bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012.
- Acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación a Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012.
- Propuesta económica de cada uno de los participantes.
- Fallo en el cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.*

De lo anterior, se advierte claramente que con la documentación entregada por el Ente Obligado se satisface el requerimiento relativo a dos mil doce, lo anterior, toda vez que en primer término el particular solicitó el contrato de adquisición, a lo cual la Delegación Gustavo A. Madero respondió ofreciendo una versión pública del contrato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

02CD075P0200112, que amparaba la compra de seis vehículos tipo sedán modelo dos mil trece.

Ahora bien, ante el requerimiento de las facturas, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que todavía no eran ingresadas por el proveedor a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para iniciar con el trámite administrativo correspondiente; afirmación que se encuentra investida del principio de buena fe contenido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

> ***Artículo 5º.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.- …***
> *… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Por lo anterior, al haber referido el Ente Obligado que el proveedor aún no las había entregado a la Unidad Administrativa de la Delegación Gustavo A. Madero, es incuestionable que se encuentra impedido para entregar las facturas solicitadas, lo cual escapa del ámbito de su competencia.

Ahora bien, para responder los requerimientos de las bases, junta de aclaraciones, autorización del Comité de Compras, el Ente Obligado ofreció en copia simple: las bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012; el acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proveedores IRTP/DGA/008/2012; la propuesta económica de cada uno de los participantes; el fallo en el cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.*

En ese sentido, respecto de la autorización del Comité de Compras, el fallo en el cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.*, se advierte que fue emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, razón por la cual se determina que la autorización fue emitida por dicha Dirección y no por el Comité de Compras.

Respecto de los estudios de mercado, el Ente Obligado ofreció la propuesta económica de cada uno de los tres proveedores participantes, de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012, respecto de seis vehículos tipo sedán con adaptación para patrulla.

Respecto del precio del equipamiento de torreta y radio, el Subdirector de Recursos Materiales y Archivo del Ente Obligado, hizo del conocimiento del particular que dicho precio del equipamiento, se encontró incluido en el precio total del vehículo.

Con base en las documentales puestas a disposición del particular, sería posible concluir que respecto de dos mil doce, la respuesta emitida por el Ente Obligado atendió totalmente el requerimiento del particular, ya que respondió puntualmente a cada uno de los requerimientos formulados al haberla puesto a su disposición en copia en versión pública, en copia simple e incluso en consulta directa, la documental que contenía la totalidad de lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, se debe tener en consideración lo establecido en la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra refiere:

> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
>
> ***XXVII.*** *Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:*
>
> ***a)*** *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
>
> ***1.*** *La convocatoria o invitación emitida;*
>
> ***2.*** *Los nombres de los participantes o invitados;*
>
> ***3.*** *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
>
> ***4.*** *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
>
> ***5.*** *El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;*
>
> ***6.*** *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
>
> ***7.*** *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y*
>
> ***8.*** *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.*

Asimismo, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, establecen lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiente respecto de la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

En cada uno de los eventos de licitación pública e invitación restringida se publicarán los siguientes datos:
…

Criterio 3	*Ejercicio*
Criterio 4	*Trimestre (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)*
Criterio 5	*Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique*
Criterio 6	***Hipervínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas***
Criterio 7	*Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
Criterio 8	*Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados*
Criterio 9	*Relación con los nombres (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno) de los participantes o invitados*
Criterio 10	*Fecha de la junta pública, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
Criterio 11	*Relación con los nombres de los asistentes a la junta pública (nombre[s], apellido paterno, apellido materno). Especificar los nombres tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalar el cargo que ocupan*
Criterio 12	***Hipervínculo al documento del Dictamen o fallo***
Criterio 13	*Nombre del ganador o adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], apellido paterno, apellido materno)*
Criterio 14	*Razones que justifican su elección*
Criterio 15	*La unidad administrativa solicitante*
Criterio 16	*La unidad administrativa responsable de su ejecución*
Criterio 17	*Número de contrato*
Criterio 18	*Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
Criterio 19	*Monto del contrato con impuestos incluidos*
Criterio 20	*Objeto del contrato*
Criterio 21	*Plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar*
Criterio 22	***Hipervínculo al documento del contrato***
Criterio 23	*Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó*
Criterio 24	*Objeto del convenio modificatorio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 25	*Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
Criterio 26	*Hipervínculo al documento del convenio*
Criterio 27	*Especificar los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios*
Criterio 28	*Informes de avance de los servicios contratados*

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que el Ente Obligado tiene la obligación de contar en sus sitios de internet con los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. Asimismo, deberá tener en formato electrónico cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas, la resolución de la misma y el contrato celebrado.

Ahora bien, de la investigación realizada por este Instituto al portal de transparencia del Ente Obligado, específicamente lo relativo a la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advirtió que cuenta en formato electrónico, con la información relativa al contrato 02CD075P0200112, consistente en siete hojas, asimismo, cuenta con las primeras cinco fojas del anexo I del contrato referido[1], en el cual fue testado el número de credencial para votar que utilizó para identificarse el representante legal del proveedor expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral.

De igual manera, se advierte que cuenta en formato electrónico con el fallo en el cual se adjudica a la persona jurídica colectiva *Automundo, S.A. de C.V.* el referido contrato[2].

[1]http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia13/datos/articulo14/Fraccion-XXVII/DGA_DRMSG/200112.pdf
[2]http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia13/datos/articulo14/Fraccion-XXVII/DGA_DRMSG/Acta_C_008_12.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el Ente Obligado cuenta con la información relativa al contrato 02CD075P0200112, consistente en siete hojas, además de las primeras cinco fojas del anexo I del referido contrato; así como el fallo en el cual se adjudicó a la persona jurídica colectiva *Automundo, S.A. de C.V.,* el contrato referido, en el formato solicitado, es decir, medio electrónico gratuito, razón por la cual respecto de dichos documentos no procedía realizar la entrega en copia en versión pública y en copia simple respectivamente, motivo por el cual el Ente Obligado deberá realizar la entrega de los mismos al recurrente toda vez que ya los detenta en medio electrónico en razón de sus obligaciones de transparencia.

No pasa por alto para este Instituto que de una revisión realizada a las documentales exhibidas por el Ente recurrido con su informe de ley, el contrato 02CD075P0200112, cuenta con más anexos de los visibles en su portal (cinco fojas), específicamente veinticuatro fojas, es decir, diecinueve fojas más de las contenidas en su página electrónica, los cuales se encuentra en posibilidades de entregar en copia simple al recurrente debido a que no contienen información de acceso restringido.

En ese sentido, y debido a que del Anexo I se advierte que no contienen información que sea susceptible de ser protegida, la Delegación Gustavo A. Madero deberá ofrecer al recurrente copia simple de la misma.

Por otro lado, respecto de la documentación consistente en bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012, acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012 y propuesta económica de cada uno de los participantes, no se advierten indicios que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

permitan afirmar que el Ente Obligado cuenta con dichas documentales en formato electrónico, razón por la cual resulta correcto el ofrecimiento de las mismas en copias simples tal y como lo realizó el Ente Obligado.

No pasa por alto para este Instituto el hecho que el recurrente al momento de ingresar el recurso de revisión, haya exhibido como medio de prueba la impresión de la nota periodística publicada en el diario *El Universal* del veinticinco de marzo de dos mil doce (agregada a fojas cuatro y cinco del expediente), en la que se lee *"Policía en GAM, de estreno"* de la cual se advierte lo siguiente:

> *"…*
> *Colonias de la delegación Gustavo a. Madero recibieron 30 vehículos entre patrullas, motocicletas y cuatrimotos, que serán tripuladas por 126 policías enfocados a la zona norte.*
>
> *La acción forma parte del presupuesto participativo entregado a los comités vecinales de 10 direcciones territoriales.*
> *…*
> *En total fueron 12 patrullas, dos motos y 16 cuatrimotos para cuadrantes en el nuevo modelo de operación policial de la SSPDF.*
> *…"* (sic)

De la nota periodística transcrita, se puede apreciar que se contrapone con las manifestaciones de la Delegación Gustavo A. Madero en la respuesta impugnada, pues mientras el Ente Obligado señaló que contaba con seis patrullas, la nota de *El Universal* refiere que fueron doce para el ejercicio fiscal dos mil doce.

Respecto de dicha incompatibilidad, este Instituto determina que la nota periodística, no constituye un elemento con valor probatorio pleno para demostrar que la Delegación Gustavo A. Madero realizó mas adquisiciones de patrullas con recursos de participación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ciudadana de las que informó respecto de dos mil doce, pues con fundamento en lo sostenido por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en la Tesis aislada que a continuación se transcribe, aplicable por analogía al presente caso, los hechos descritos en dicha nota no pueden calificarse de veraces y certeros, pues no constituyen indicios eficaces que hayan derivado del análisis de otros medios de prueba fidedignos para tener por cierto lo descrito en la nota, ya que lo dado a conocer en la misma es producto de la interpretación personal del redactor respecto de un hecho conocido por él a partir de una investigación periodística, sin indagar sobre su veracidad. La Tesis aislada referida señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 173244
Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T.168 L
Pag. 1827

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. *Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral* ***carecen de eficacia probatoria****, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo,* ***no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad****, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en una nota periodística ***no debe tenerse como un hecho verídico****, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación,* ***su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba****.*
DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneyro.

Ahora bien, respecto de los ejercicios fiscales dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, el Ente Obligado argumentó que no existía antecedente contractual respecto de la adquisición de patrullas y motos con afectación al presupuesto participativo.

Derivado de lo anterior, el recurrente manifestó que la respuesta era incompleta porque el Ente Obligado no entregó la totalidad de la información aún cuando recibió dichos recursos y para demostrar su dicho exhibió como medio de prueba la impresión de la nota periodística publicada en el diario *Milenio* el veintisiete de diciembre de dos mil doce (agregada a fojas nueve y diez del expediente), en la que se lee *"Entrega Mancera patrullas a Azcapotzalco".*

Respecto de dicho comunicado de prensa, este Instituto determina que esa nota periodística, además de referirse a un Ente Obligado diverso a la Delegación Gustavo A. Madero, no constituye un elemento con valor probatorio pleno para demostrar que la Delegación realizó adquisiciones de patrullas con recursos de participación ciudadana de dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, pues tal y como se estudió en párrafos precedentes, los hechos descritos en dicha nota no pueden calificarse de veraces y certeros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se sostiene el pronunciamiento expreso de la titular de la Dirección General de Administración del Ente Obligado, mediante el cual informó categóricamente que en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez **no se adquirieron** patrullas con presupuesto participativo y al no haber en el expediente en que se actúa elemento de convicción alguno que acredite lo contrario, con base en los principios de veracidad y de buena fe, atribuibles al Ente recurrido y previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, transcritos en párrafos precedentes.

Por otra parte, respecto de dos mil once, el Ente Obligado se limitó a proporcionar al particular una tabla con los rubros: número de contrato, fecha proveedor, descripción, cantidad y total, de los contratos a través de los cuales adquirió patrullas y motos, sin que se advierta que haya emitido un pronunciamiento respecto de los requerimientos del particular, como fueron: el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, y fecha de entrega, motivo por el cual su respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad contenidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado determina que el agravio identificado con el numeral **i.** resulta **parcialmente fundado**.

Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **ii.**, a través del cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado no generó recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* por lo que incumplió con sus obligaciones de transparencia.

En ese sentido, debido a que tal y como quedó señalado en el estudio relativo al agravio identificado con el numeral **i.**, el Ente Obligado debía entregar parte de la información en copia simple, con el objeto de determinar si estaba obligado a generar el recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, del cual se inconformó el recurrente no haber recibido, se considera necesario traer a colación lo establecido en el Manual del sistema *"INFOMEX"*, el cual a la letra señala:

Tipos de respuesta para solicitudes de información pública
…
-Entrega parcial o total de información con pago

La solicitud de información puede requerir en su totalidad pago o bien parcialmente, es decir que parte de la información se entregue por el sistema INFOMEX DF de forma gratuita y la otra parte se entregue previo pago de derechos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3100000011109	Genera la respuesta electrónica	Electrónica	Información Pública	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	04/03/2009 21:07	04/03/2009 21:29	20/03/2009 23:59	Sandra Ayala

Para comenzar el procedimiento de entrega parcial o total de información con pago, deberá dar clic en el paso Genera la respuesta electrónica. Lo primero es enviar al solicitante la información que tenemos de forma electrónica, para Generar la Respuesta Electrónica de la solicitud es necesario notificar al solicitante que la información que pide ha sido localizada y se deberá adjuntar el archivo de respuesta correspondiente el cual no debe rebasar los 10 Mega Bytes, y podrá estar en formato Word (hasta la versión 2003 con extensión .doc), .pdf, .txt, .jpg, y .zip.

Genera la respuesta electrónica

El ente público prepara una respuesta electrónica para el solicitante

Datos generales

Folio	3100000011109	Proceso	Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Respuesta a la solicitud	F. Entrega parcial o total de información con pago
Respuesta Información Solicitada	*
Archivos adjuntos de respuesta	
Número de servidores que intervinieron para dar respuesta	*

Aceptar | Cerrar

Después de dar clic en el botón aceptar, el sistema cambiará el paso para emitir la propuesta de pago y así generar el recibo de pago correspondiente.

El paso ha cambiado y ahora es necesario generar la propuesta de pago.

3100000011109	Notifica disponibilidad y costos del soporte material	Electrónica	Información Pública	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	04/03/2009 21:07	05/03/2009 10:35	20/03/2009 23:59	Sandra Ayala

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al dar clic en Notifica Disponibilidad y Costos del Soporte Material, aparecerá el formato para generar la propuesta de pago.

Notifica disponibilidad y costos del soporte material

La dependencia notifica la disponibilidad y el costo del soporte material

Datos generales

Folio 3100000011109 **Proceso** Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Modalidad de entrega

El medio de entrega esperado por el solicitante es: Medio Electrónico gratuito

Calcular **Limpiar**

	Seleccionar medios disponibles	Detalles	Costo Unitario	Gramaje Unitario	Cantidad	Costo Total	Gramaje Total
☐	Consulta directa						
☐	Medio Electrónico gratuito						
☐	Audiocasete		14	0	0	0	0
☑	CD	Plano escaneado	14	1	1	0	0
☑	Copia certificada	Expediente	4	1	5	0	0
☑	Copia Simple	Documentos	1	1	3	0	0
☐	Disco Flexible		14	0	0	0	0
☐	Videocasete		38	0	0	0	0
☐	Otro		0	0	0	0	0

☐ **Permitir costos en cero.**

Comentario para el solicitante

Aceptar **Cerrar**

Se deberá marcar con una palomita verde el medio en el cual se proporcionará la información, al realizar esta acción se activarán las cajas de texto Detalles, Gramaje Unitario y Cantidad, información que deberá facilitar la OIP, los costos de cada uno de los materiales son cargados automáticamente por el sistema y están de acuerdo al Código Financiero vigente en su artículo 271-A. Es importante mencionar que la columna Detalles nos permitirá indicar al solicitante que información le estaremos entregando en e medio seleccionado, de tal forma que el peticionario tenga la opción de elegir los materiales que desea pagar dependiendo de la información de su interés. Como puede observar en la figura anterior es posible seleccionar más de un medio. Una vez que la OIP proporcionó la información necesaria se da clic en calcular para que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

generen el Costo Total y el Gramaje Total. Si lo desea puede agregar alguna especificación de lo que se esta cobrando en la columna Detalles.

En la parte inferior el sistema permite enviar comentario al solicitante, utilice este apartado solo si lo requiere.
Con el botón limpiar borrará la información tecleada en los campos.
Con el botón calcular aparecerán el costo total y el gramaje total.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada puede requerir en su totalidad pago o parcialmente, es decir que parte de la información que se entregue por el sistema electrónico *"INFOMEX"* de forma gratuita y la otra parte se entregue previo pago de derechos.

- El procedimiento de entrega parcial o total de información con pago, comienza dando *clic* en el paso *Genera la respuesta electrónica*.

- Después de *dar* clic en el botón *aceptar*, el sistema cambiará el paso para emitir la propuesta de pago y generar el recibo de pago correspondiente.

- Se deberá marcar con una palomita verde el medio en el cual se proporcionará la información, al realizar esta acción se activarán las cajas de texto *Detalles*, *Gramaje Unitario* y *Cantidad*, información que deberá facilitar la Oficina de Información Pública, los costos de cada uno de los materiales son cargados automáticamente por el sistema y están de acuerdo con el Código Fiscal vigente.

Ahora bien, de la revisión a la pantalla denominada *"Determina el tipo de respuesta"*, se advierte que el Ente Obligado a pesar de haber señalado en su respuesta que la entrega de la información sería previo pago de derechos, fue omiso en generar el formato de pago correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, ya que la respuesta que generó fue *Entrega de la información vía Infomex*, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

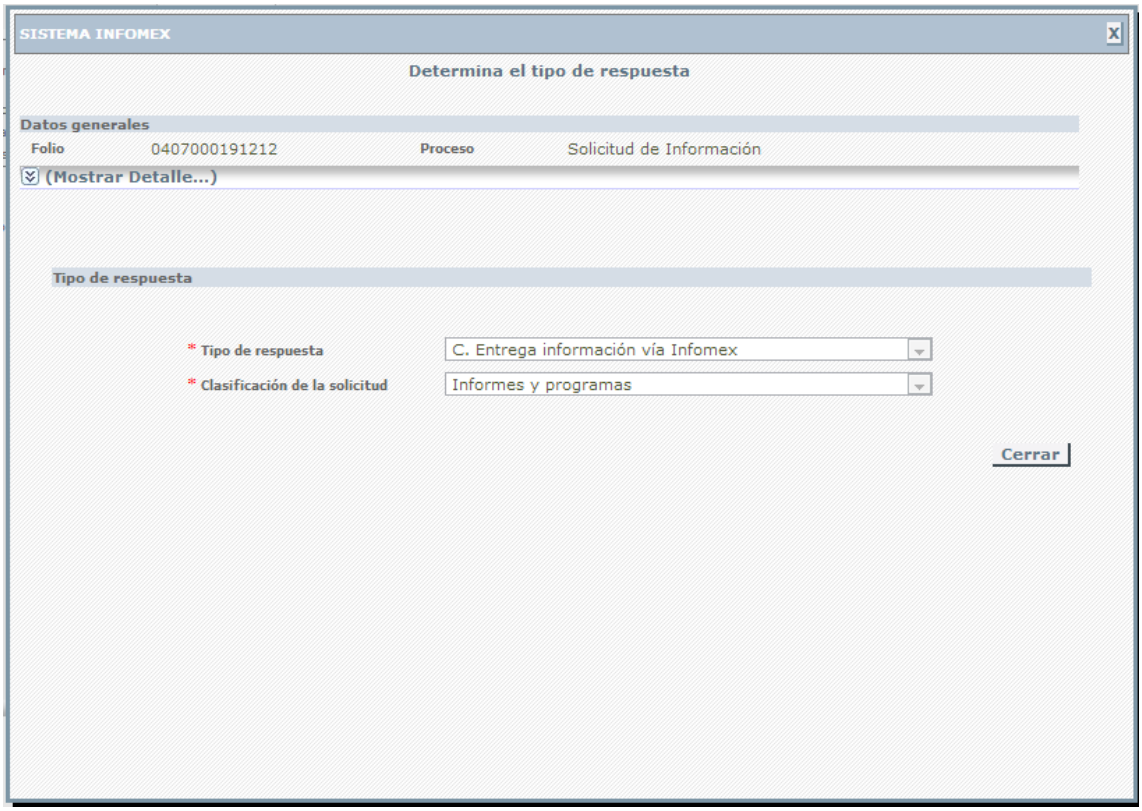
SISTEMA INFOMEX

Determina el tipo de respuesta

Datos generales

Folio 0407000191212 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Tipo de respuesta

* Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

* Clasificación de la solicitud Informes y programas

Cerrar

En tal virtud, toda vez que el Ente Obligado no generó el formato de pago de la información solicitada que no tiene en formato electrónico, resulta **fundado** el agravio identificado con el numeral **ii.**, y lo procedente es ordenarle que informe al particular el número de fojas, el monto y la Institución Bancaria ante la cual pueda realizar el pago de la información consistente en las documentales consistentes en: anexos del contrato 02CD075P0200112 (de la foja trece a la treinta y uno), bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012, acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012 y propuesta económica de cada uno de los participantes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva en los siguientes términos:

4. Proporcione en formato electrónico: el contrato 02CD075P0200112, y el fallo en cual se adjudica a *Automundo, S.A. de C.V.* dicho contrato, visibles en su portal de transparencia en lo relativo a la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo al contrato celebrado en el ejercicio fiscal dos mil doce.

5. Informe al particular el número de fojas, el monto y la Institución Bancaria ante la cual pueda realizar el pago de la información en las documentales consistentes en: anexos del contrato 02CD075P0200112 (de la foja trece a la treinta y uno), bases para la Adquisición de vehículos tipo patrulla de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012, acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores IRTP/DGA/008/2012 y propuesta económica de cada uno de los participantes.

6. Atienda en forma categórica, fundada y motivada cada requerimiento de la solicitud de información (contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, y la fecha de entrega) de los recursos de participación ciudadana de dos mil once.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal debido a que el Ente Obligado había sido omiso en entregar la totalidad de la información requerida y faltar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, del estudio llevado a cabo a las constancias agregadas en el expediente, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en infracciones a la ley de la materia, motivo por el cual no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20